

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de julio de 2021. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082021-00441-00

Auto Interlocutorio No. 1.100

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a estudiar la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por MOVIAVAL S.A.S. contra LUIS GIOVANNY QUIÑONES CORTES, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- El poder conferido es insuficiente, por cuanto en el mismo no se menciona la persona contra quien se dirige la solicitud de inmovilización del vehículo de placas QOO69E, tal como lo exige el inciso 1º del art. 74 del Código General del Proceso.

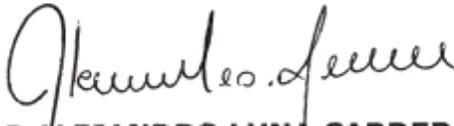
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. INADMITIR la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por MOVIAVAL S.A.S. contra LUIS GIOVANNY QUIÑONES CORTES,.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 080

Fecha: JUL.15.2021

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2203a8b2603fafd661649e7108cfb095573939a15cc50c2bbb9dc9cd91dd7**
Documento generado en 14/07/2021 11:08:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**